

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

Luis Sánchez A.

A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley de Carreteras y tránsito por las mismas.— G. O. N° 5439, del
11 de Abril de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA,

HIA DADO LA SIGUIENTE LEY

DE CARRETERAS Y TRANSITO POR LAS MISMAS:

NUMERO 245.

CAPITULO I

Art. 1.— **Definiciones.**— Los términos empleados en esta ley serán interpretados estrictamente, según se expresa a continuación:

a) **Dirección General de Rentas Internas,** incluye al Di-